



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 870/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.E.A.E., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 857/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Adeje, a causa de los daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que el 4 de enero de 2009, mientras R.D.G.B, circulaba con su vehículo, debidamente autorizado para ello, por la carretera que une Fañabé con La Caleta (antigua TF-6231), pasó sobre varios socavones de grandes dimensiones situados en el carril por el que circulaba que no pudo esquivar, lo que causó diversos daños en su vehículo: en el airbag del lado del pasajero, en la rueda derecha, en la dirección del vehículo, entre otros;

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

daños valorados en un total de 3.069,06 euros. Reclama la consiguiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial. Asimismo, el art. 54 LRBRL y demás normativa aplicable a la materia.

## II

1. El presente procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, efectuada el día 23 de abril de 2009. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2010, se acordó iniciar la tramitación del procedimiento abreviado. Por último, el 2 de noviembre de 2010, se emitió Informe-Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en el presente asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque considera que ha quedado debidamente acreditado el daño y la relación existente entre el actuar administrativo y el mismo.

2. En el presente asunto, en efecto, la realidad de las manifestaciones realizadas por la interesada ha resultado acreditada en virtud de la denuncia realizada ante la Policía Local, realizada poco después de acaecido el hecho lesivo, lo que permitió a los agentes verificar los hechos denunciados. También consta en el expediente la declaración firmada de un testigo presencial, así como material fotográfico demostrativo de la realidad del siniestro referido. Y, además, se presentó la valoración pericial de los daños, que concuerdan con lo referidos por aquélla y que son propios de un siniestro como el sufrido.

3. El funcionamiento del servicio público viario, éste ha sido defectuoso, pues no se han mantenido las vías públicas de titularidad municipal en adecuado estado de conservación, no garantizándose la seguridad de sus usuarios, como la producción del propio accidente demuestra.

4. Y ha resultado demostrada, en fin, la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la interesada, sin que concurra concausa alguna, puesto que no se ha probado que el accidente se deba a una conducción negligente del conductor afectado.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones expresadas. A la interesada le corresponde la indemnización solicitada, que se ha justificado correctamente. En todo caso, la cuantía de esta indemnización, que se determine posteriormente, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

Se considera que la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es conforme a Derecho.